

RESOLUCIÓN No. 01023

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER013829** del 27 de enero de 2012, el señor **CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ**, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos en desarrollo del “**PROYECTO PROVENZA IMPERIAL**”, ubicados en espacio privado, en la Carrera 57 No 119 A -60, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 57 No 119 A -60, localidad (11) Suba, del Distrito Capital, a favor de la sociedad **MARIN VALENCIA LIMITADA -MARVAL LTDA-**, identificada con Nit. 890.205.645-0 en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta que de conformidad con la cámara de comercio vista a folio 47, mediante escritura pública No 4522 del 20 de diciembre de 1995 la mencionada sociedad se transformó en sociedad anónima cambiando su nombre a “**MARVAL S.A.**”, y como quiera su número de identificación tributaria no cambió entendiéndose que nos estamos refiriendo a la misma, en adelante la llamaremos por su nombre actual “**MARVAL S.A.**”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de febrero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS387 de

RESOLUCIÓN No. 01023

19 de febrero de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

"1 Tala de URAPAN, 1 Poda de Mejoramiento de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tratamiento Integral de JAZMIN DEL CABO, 7 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 9 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de CEREZO,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 23.09 Ivps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.729.328) M/Cte.** equivalente a un total de 23.09 IVP y 10.11 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **C-17 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**. El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo al recibo de pago No 795592-382235 el usuario realizó consignación por un valor de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, Consignación que realizó en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala")**.

RESOLUCIÓN No. 01023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, *así*, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 01023

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto"*

RESOLUCIÓN No. 01023

único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2012GTS387** del 19 de febrero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la carrera 57 C No 119 A - 60, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada consignó en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL**

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 01023

OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800), a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico **2012GTS387** del 19 de febrero de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **-MARVAL S.A.-**, identificada con Nit. 890.205.645-0 a través de su representante legal señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.832.694, o quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de TRECE (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de URAPAN, una (1) Tala de ACACIA NEGRA, nueve (9) Tala de ACACIA JAPONESA, una (1) Tala de ARAUCARIA REAL, una (1) Tala de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 57 No 119 A -60, localidad (11) Suba, del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01023

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la conservación de Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: siete (7) conservar de JAZMIN DEL CABO, individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 57 No 119 A -60, localidad (11) Suba, de este Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: una (1) poda de mejoramiento de ARAUCARIA REAL, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Carrera 57 No 119 A -60, localidad (11) Suba, de este Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO.- Autorizar el tratamiento integral de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: un (1) tratamiento integral de JAZMIN DEL CABO, individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la carrera 57 No 119 A 60, localidad (11) Suba, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	M VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylon	14	8	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
2	Acacia melanoxylon	18	8	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	M VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	JAPONESA	10	8	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
4	JAPONESA	12	8	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
5	JAPONESA	7	8	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
6	JAPONESA	4	7	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
7	JAPONESA	4	7	0	0	0	0	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN AREA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA EXITOSA EN ESTA ESPECIE SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01023

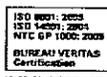
							INPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA ENITOSA EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	
8	ACACIA JAPONESA	12	N	0	N	COSTADO SUR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE SE ENPLAZA EN ARTA A INTERVENIR POR EFECTO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE FORMA ENITOSA EN ESTA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
9	ARAUCARIA REAL	10	N	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO Y ES POSIBLE ELIMINAR RAMA LATERAL TAL QUE SE CONSERVE UN USICO FUSTE. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO.	Podas de Mejoramiento
10	JAZMIN DEL CABO	11	0	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO.	Conservar
11	ARAUCARIA REAL	19	0	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO ES REGULAR POR EL GRADO DE ENLEÑACION DE SU ESTRUCTURA, COMO EXPRESION DE PROBLEMAS ASOCIADOS A LA CONFORMACION DEL SISTEMA RADICAL DEL DESARROLLO ENICIAL DEL FUSTE. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
12	ACACIA NEGRA	15	0	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA POR CUANTO SU ESTADO FISICO ES REGULAR Y POSEE AFECTACION MECANICA EN BASE DE FUSTE. ASI COMO SU DESARROLLO NO ES OPTIMO POR HABER CRECIDO EN CONDICION DE SUPRIMIDO CON POCO ESPACIO DISPONIBLE. ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
13	JAZMIN DEL CABO	0	0	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO	Conservar
14	ACACIA JAPONESA	21	11	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A QUE PERTENECE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y EL CUELLO DE RAIZ ES EVIDENTE, DENOTANDO PROBLEMAS ASOCIADOS A DESARROLLO DE SISTEMA RADICULAR. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	N	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO.	Conservar
16	JAZMIN DEL	0	3	0	N	COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar





RESOLUCIÓN No. 01023

	CABO					ESPACIO PUBLICO	VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO	
17	CEREZO	5	4	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SU ESTADO FISICO ES REGULAR. ASI COMO SU DESARROLLO NO ES EL OPTIMO POR HABER CRECIDO EN CONDICION DE SUPRIMIDO AL ABRIGO DE UN INDIVIDUO DE MAYOR PORTE. REDUNDANDO EN UNA ESTRUCTURA INESTABLE QUE CRECIO INCLINADO EN BUSCA DE LUMINOSIDAD. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala
19	JAZMIN DEL CABO	140	6	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO	Conservar
23	JAZMIN DEL CABO	0	6	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO	Conservar
24	JAZMIN DEL CABO	0	6	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO PERO QUE	Tratamiento Integral
							REQUIERE LA APLICACION DE INGREDIENTES FERTILIZANTES PARA VIGORIZAR Y ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DE FOLLAJE, SIENDO POSIBLE SU ESTADIA EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	
26	JAZMIN DEL CABO	0	6	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO EN GENERAL ES SATISFACTORIO SIENDO POSIBLE SU CONSERVACION EN EL SITIO. YA QUE NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA DEL PROYECTO	Conservar
31	URAPAN	6	5	0	X	COSTADO SUR ESPACIO PUBLICO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN POR CUANTO SU DESARROLLO NO ES EL OPTIMO POR HABER CRECIDO AL ABRIGO DE UN INDIVIDUO DE MAYOR PORTE. REDUNDANDO EN UNA ESTRUCTURA ELONGADA QUE CRECIO CON TORCEDURA EN BUSCA DE LUMINOSIDAD. NO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 01023

ARTÍCULO QUINTO.-La autorizada sociedad **-MARVAL S.A.-**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.832.694, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.729.328) M/Cte.** equivalente a un total de 23.09 IVP y 10.11 SMMLV, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **-MARVAL S.A.-**, identificada con Nit. 890.205.645-0, a través de su representante legal señor **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.832.694, o quien haga sus veces, en la Avenida el dorado No 69 A – 51 torre a piso 9, del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

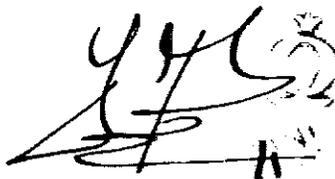
ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01023

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 numeral 1 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1243

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon

C.C: 52708107

T.P:

CPS:

CONTRAT
O 267 DE
2012

FECHA
EJECUCION:

26/07/2012

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS:

CONTRAT
O 197 DE
2012

FECHA
EJECUCION:

28/08/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383
C.S.J

CPS:

CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION:

26/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS:

REVISAR

FECHA
EJECUCION:

24/08/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1023 SEPT 12 al señor (a) OSCAR E. CASAS CAMARCO en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7228791 de DUITAMA (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: C-20/104-40
Teléfono (s): 3002164115

QUIEN NOTIFICA: [Signature: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 OCT 2012 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature: Gonzalo Chacón S.]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA